127

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCION DE TIERRAS DE IBAGUÉ

Ibagué, (Tol), Seis (06) de Febrero de dos mil trece (2013)

Solicitud: 73001312100220120012300
Solicitante: MARIA NIDIA DIAZ ALDANA

Estando el presente asunto para resolver la petición elevada por la representante judicial de la solicitante vista a folio 124 del expediente, observa el despacho que por ser viable la petición contenida en el memoria referido y teniendo en cuenta que involuntariamente se incurrió en un error meramente gramatical o de escritura al inscribir en el auto admisorio de la misma el numero de código catastral y numero de matricula inmobiliaria del predio objeto a Formalizar y Restituir en la presente solicitud, y aplicando analógicamente los preceptos establecidos en el Art. 310 del Código de Procedimiento Civil,

DISPONE

CORREGIR el numero de Código Catastral y el numero de matrícula inmobiliaria del predio rural denominado "LAS MANGUITAS" de la vereda Balsillas del municipio de Ataco-Tolima, el cual es objeto de la presente Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras, en el sentido de expresar que el numero de Código Catastral es 00-01-0022-0251-000 y el numero de la matricula inmobiliaria es 355-44355 y no como erradamente quedaran plasmados en el auto admisorio de la solicitud.

Consecuentemente con lo expuesto, Secretaría acorde a lo reglado por el parágrafo 1º del artículo 14 de la Ley 1579 del 1º de Octubre de 2012, remita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral (Tol), un original y una copia autentica de este proveído para que proceda a la inscripción de la prohibición judicial que afecta el citado predio y para los demás efectos legales a que haya lugar.

Comuníquese y Cúmplase

GUSTAVO RIVAS CADENA
Juez.